

DESPACHO COMISORIO No. 06/02/2020  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicado : 680774089003-2018-00081-00  
Demandante: Almacén Colventas S.A.  
Demandado: Luis Vicente Ariza Peña y Otra  
RADICADO 2021-00005

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON  
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO PENAL,  
ORALIDAD CIVIL, FAMILIAY DEPURACION  
PUENTE NACIONAL –SANTANDER**

**Puente Nacional, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Mediante el despacho comisorio de la referencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Predio de Barbosa-Santander, ha comisionado a este Juzgado, para realizar la diligencia de secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 315-7604. Sin embargo, debo indicar que el suscrito juez se halla dentro de las excepciones al deber de realizar diligencias judiciales en la sede judicial y fuera de ella, conforme a los siguientes pronunciamientos:

En virtud de la Pandemia por el coronavirus Covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó unas medidas para la prestación del servicio de Administración de justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, estableciendo en el artículo 3 que “Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, (...), no deben asistir a las sedes judiciales.”

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del art. 3 del citado Acuerdo, que prevé: “A partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, los Consejos Seccionales identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y las gestionarán según corresponda”, reporté al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander las preexistencias que padezco. Ante lo cual, el Consejo expresó que “Se debe recordar que las diligencias fuera del despacho se asimilan a trabajo presencial, por tal motivo es de obligatorio cumplimiento por parte de empleados y funcionarios el protocolo general estándar de bioseguridad” y al efecto remite el Protocolo Para La Prevención Del Coronavirus (COVID-19). Dicho protocolo en el numeral 5.1. Advierte: “*No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, ...*”, encontrándose el suscrito dentro de esa excepción. En igual sentido se pronunció el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el ACUERDO No. CSJSAA21-7420 de agosto de 2021, párrafo Primero.

En virtud de lo anterior, aunado a la restricción del suscrito juez de practicar diligencias judiciales presenciales, como quedó expuesto, se hace menester solicitar al Juzgado TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARBOSA - SANTANDER, se sirva ampliar las facultades conferidas a este juzgado en el despacho comisorio de la referencia, especialmente las de subcomisionar conforme a lo dispuesto en el artículo 38 inc. 3° del C.G.P., en concordancia con la Ley 2030 de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**  
Juez